



RESOLUCIÓN RECTORAL N°

0002073)

02 DIC. 2016

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de producción de los Materiales educativos virtuales MEV a utilizar en los cursos o programas con componente virtual.

LA Rectora (E) de la Universidad del Atlántico

en uso de sus facultades estatutarias, en especial las contenidas en los literales a y d del artículo 26° del Estatuto General de la Universidad y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico ha establecido dentro de su plan estratégico 2009 – 2019 la educación virtual como una estrategia para ampliar la cobertura de la oferta educativa a nivel de pregrado y posgrado.

La oferta de programas virtuales requiere de la reglamentación del diseño y producción de los materiales educativos que se alojarán en los escenarios virtuales de aprendizaje.

Dado el incremento del uso pedagógico, científico e innovador de las tecnologías de información y comunicación y de la educación virtual, se hace necesario establecer en la normatividad interna de la Universidad, las formas, métodos y procesos de construcción de material educativo virtual que hará parte de la oferta académica de la Universidad del Atlántico.

Corresponde reglamentar mediante acto administrativo el procedimiento de elaboración de los materiales educativos virtuales, garantizando que sean completos y autónomos en un tema o en un campo definido, que representen aportes didácticos o temáticos del autor y tengan rigor y claridad en la exposición.

En consecuencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la construcción de los materiales educativos virtuales MEV.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL MATERIAL EDUCATIVO VIRTUAL (MEV). La producción académica del docente a utilizar en escenarios virtuales de aprendizaje se denominará Materiales Educativos Virtuales (MEV en adelante), que comprende el conjunto de materiales pedagógicos requeridos para desarrollar el proceso de enseñanza – aprendizaje de manera completa, el cual incluye los formatos de planeación del curso



(sílabo, resumen de sílabo y plan semanal de actividades), documentos de estudio, de introducción, documentos de actividades de evaluación, profundización y seguimiento con sus respectivas guías, banco de preguntas (opcional) y glosario.

ARTICULO TERCERO: ELEMENTOS DEL MATERIAL EDUCATIVO VIRTUAL MEV. Un MEV deberá contener los siguientes elementos:

1. Formatos institucionales de sílabo
2. Formato de resumen del sílabo.
3. Formato institucional de planificación de actividades semanales debidamente diligenciado.
4. Formatos de documentos de estudio (textos escritos, icónico, guiones de los audios, guiones de los videos (multimedia), esquemas gráficos de representación (mapas mentales, conceptuales, infografías), diapositivas, fotografías, pinturas etc.).
5. Textos de introducción a las actividades.
6. Formatos institucionales de Guía de Actividades
7. Materiales de profundización.
8. Actividades de afianzamiento (ejercicios, talleres, foros sin evaluación a partir de lecturas etc.).
9. Actividades de evaluación (auto, hetero o co-evaluación) con sus respectivas rúbricas (una rúbrica por evaluación).
10. Glosario de términos específicos.
11. Banco de preguntas (opcional) (40 preguntas mínimo – máximo 100).

PARÁGRAFO: El diligenciamiento de los formatos institucionales de sílabo y de resumen de sílabo, no constituyen puntos para el reconocimiento económico del estímulo para la elaboración del MEV, pero si son parte constitutiva de él.

ARTÍCULO CUARTO: TIPOS DE MATERIALES DE UN MEV. Algunos de los materiales específicos de estudio que se pueden incluir en un MEV como herramienta de estudio para los estudiantes, se mencionan los siguientes:

1. Producción de videos o fonografías. Atendiendo a los siguientes parámetros:

- a. En los créditos del video, película o audio debe constar el carácter de docente y los créditos para la Universidad del Atlántico y del personal pedagógico y técnico involucrado en su realización.
- b. El grado de utilización o difusión del mismo.
- c. Que cumpla con una intencionalidad pedagógica claramente establecida en los objetivos de formación e implique la apropiación o generación de nuevos aprendizajes en los estudiantes.
- d. Que el guion del video, película o del audio sea original (fruto de la creación del docente responsable).
- e. El nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas.
- f. Un resumen ejecutivo escrito del video, audio o película, en el que se explica la forma como responde a las exigencias de formación en pregrado, posgrado y educación no formal.



g. El profesor debe conservar copia del material entregado, firmado por el coordinador del programa respectivo.

2. Textos escritos. En esta modalidad se clasifican los documentos académicos que servirán de apoyo a las labores de docencia en ambientes virtuales, concebidos también como materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones, la docencia o la extensión, los cuales se relacionan a continuación:

a. Los documentos de trabajos de investigación (Working paper) que hagan aporte a los procesos de discusión académica, o que sean productos del trabajo de investigación o de producción de conocimiento y que circulen entre pares de la comunidad académica interna o externa a la universidad.

b. Los materiales de soporte a la docencia o para las labores de extensión, los manuales o guías de laboratorio.

c. Los materiales para educación a distancia, que no tengan todas las condiciones de contenido y edición de los libros de texto (ensayos, reseñas, fotografías, pinturas, esquemas gráficos de representación).

d. Los artículos publicados en revistas que estén o no indexadas u homologadas por Colciencias.

e. Los artículos o escritos en boletines o periódicos de circulación interna o externa.

f. Textos elaborados especialmente para el material educativo virtual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La producción académica que no sea de autoría del docente responsable de la creación del MEV y/o que esté publicada en algún medio de difusión, podrá ser utilizada siempre y cuando se anexe la autorización de publicación con fines educativos, firmada por quienes tienen los derechos patrimoniales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los elementos constitutivos del MEV que no sean de autoría del docente responsable de la creación del MEV para efectos económicos serán reconocidos con un 50% del valor total establecido.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE LOS MEV. Para la aprobación de los Materiales Educativos Virtuales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El contenido de los MEV debe cumplir con lo establecido en la presente resolución y los parámetros nacionales e internacionales aplicables para su diseño y construcción.

2. A los docentes no vinculados a la carrera profesoral universitaria, solo se le reconocerá el estímulo económico por productividad académica siempre y cuando haya sido producida durante el período de su vinculación.

3. Los MEV deben ser completos y autónomos en un tema o un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor que contribuyan en la mejora de los procesos educativos, acreditar calidad académica, una clara exposición de las ideas y una metodología rigurosa.



4. Se debe entregar un MEV impreso y en archivo digital por cada curso virtual contemplado en el plan de estudios, que incluye todos los materiales requeridos para desarrollar el curso completo y el acta con el visto bueno del Comité Curricular del respectivo programa.
5. Los MEV deben ser de la autoría del docente, quien certificará mediante texto escrito su autoría.
6. Deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad y utilizados durante un (1) semestre académico como mínimo.
7. Activar la apertura del sistema de video conferencia del docente y entregar al equipo responsable del proyecto de educación virtual la URL de la sala.

ARTÍCULO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual de los MEV se registrará por los siguientes criterios:

- a. Los materiales diseñados se sujetarán a lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico en materia de derechos de autor, derechos patrimoniales y derechos de propiedad intelectual, en especial los contemplados en el Artículo 6 literales d) y e) y todo el articulado del Capítulo II Acuerdo Superior 000001 del 17 de marzo de 2011.
- b. Cualquier violación al estatuto de propiedad Intelectual de la Universidad del Atlántico, por parte de los profesores responsables de la creación/producción del material educativo, detectado por el Organismo competente para publicar los materiales diseñados para la educación virtual, se remitirá con el respectivo informe a la Oficina de Control Disciplinario, para que se aplique el debido proceso.
- c. Los derechos patrimoniales a los que hubiere lugar, pertenecen a la Universidad del Atlántico. Los derechos morales pertenecen al docente autor de los materiales educativos virtuales MEV.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERFIL. El perfil docente para la construcción de materiales educativos virtuales debe ajustarse al nivel de formación del programa al cual se le realizarán los materiales educativos (pregrado, especialización, maestría, doctorado) y demás exigencias institucionales.

ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del docente que va a elaborar un curso virtual incluye la construcción del material educativo virtual en forma completa.

ARTÍCULO NOVENO. CONSTRUCCIÓN DE LOS MEV. El producto se entiende construido a satisfacción, cuando el material educativo virtual esté disponible en el escenario virtual para el usuario final. El proceso completo de elaboración de un curso incluye las siguientes etapas:

- a. **Período de construcción:** El período establecido para la construcción de los materiales educativos virtuales se establecerá en días hábiles.
- b. **Responsable de su elaboración:** el responsable de su elaboración es un docente miembro del personal académico de la institución asignado para ello.

c. **Forma de entrega:** El docente debe entregar los materiales educativos en físico y digital, con solicitud en formato de producción de MEV firmada por el coordinador y acta de visto bueno del Comité Curricular del programa al equipo responsable del proyecto de educación virtual para revisión pedagógica.

d. **Revisión pedagógica:** Responsable: Comité Curricular del respectivo programa académico. Una vez aprobado pasará a revisión de estilo.

e. **Revisión de estilo:** Responsable: Editor Científico de la Universidad del Atlántico o el profesional universitario con función de Corrector de estilo. Terminada la revisión el material se devolverá con recomendaciones o con aprobación para pasar a la etapa de diseño y desarrollo.

f. **Recomendaciones:** el docente tendrá un número de días calendario establecido, para incluir las modificaciones pertinentes. Responsable: Docente.

g. **Diseño y desarrollo del MEV:** Responsable: área tecnológica del equipo responsable del proyecto de educación virtual.

h. **Implementación en plataforma.** Debe ajustarse a los lineamientos establecidos por el equipo responsable de la educación virtual.

i. **Evaluación y control:** Responsable: Equipo responsable de la educación Virtual y Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


RAFAELA VOS OBESO
Rectora (e)

Vo. Bo Oficina de Asesoría Jurídica

